

Radicado No. 2020-00139

Auto sustanciación

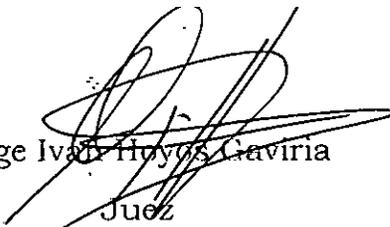
Tema: Requiere

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la parte demanda, se requiere para que en el término de treinta (30) días se sirva continuar su trámite, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

mvqm